

**TRANSCRIPCIÓN - RESÚMEN DE LA SESIÓN ORDINARIA DE
CONSEJO UNIVERSITARIO DEL 15 DE JULIO DE 2022
CONTINUADA EL 19 DE JULIO DE 2022
(Modalidad Virtual)**

ORDEN DEL DÍA:

1. APROBACIÓN DEL REGLAMENTO ESPECÍFICO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA

OFICIO N° 187-2022-ODO-DIGA de la Oficina de Desarrollo Organizacional, mediante el cual, remite el proyecto del **REGLAMENTO ESPECÍFICO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA**, revisado y modificado conjuntamente con el Presidente de la Comisión Permanente de Fiscalización, el cual tiene como objetivo proporcionar a la mencionada Comisión, un instrumento normativo que establezca los lineamientos, pautas y criterios para regular sus actividades de fiscalización y vigilancia, conforme a sus funciones y atribuciones.

Se acordó aprobar el **REGLAMENTO ESPECÍFICO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA**, con cargo a dar cuenta a la Asamblea Universitaria.

2. MEDIDA CAUTELAR ADMINISTRATIVA DE SUSPENSIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN CAS, A FIN QUE SE DECLARE LA NULIDAD DEL MISMO, PRESENTADO POR EL SUTUNSA

Escrito del 08 de julio de 2022, presentado por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA UNSA (SUTUNSA), mediante el cual solicitan lo siguiente:

Primera Pretensión Principal: Vía cautelar, solicitan la suspensión y/o paralización del proceso de selección CAS 001-2022-UNSA.

Segunda Pretensión Principal: Solicitan se declare la nulidad y/o se deje sin efecto el proceso de selección CAS 001-2022-UNSA, por los argumentos que se indican en la solicitud, lo que implicaría un presunto uso inadecuado de los recursos públicos que acarreará responsabilidad funcional ante la Contraloría General de la República con la consiguiente inhabilitación para prestar servicios al Estado por cinco años.

Tercera Pretensión Principal: Solicitan se les remita copias fedateadas de los requerimientos de contratación administrativa de servicios de las áreas usuarias respectivas, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Cuarta Pretensión Principal: Solicitan se les remita copias fedateadas del informe o documento similar, emitido por la Oficina de Presupuesto de la UNSA que acredite la existencia de disponibilidad presupuestaria para la realización del proceso de selección CAS 001-2022-UNSA, por cuanto en caso de ser inexistente o insuficiente la disponibilidad presupuestal, el proceso de selección sería nulo de pleno derecho acarreando responsabilidad civil, administrativa y penal del Jefe de la Oficina de Presupuesto de la UNSA.

Quinta Pretensión Principal: Se adhieren a los pedidos de nulidad, suspensión, dejar sin efecto o afines que presenten servidores o demás administrados interesados, indicando que la falta de atención de dichos pedidos implicaría la presunta comisión de los delitos de abuso de autoridad y omisión de funciones, falsa declaración en procedimiento administrativo.

Finalmente, señalan que se acceda a su pedido de suspensión y/o nulidad del proceso CAS convocado, caso contrario, procederán al inicio de acciones legales del acto ante las autoridades competentes, como son: Ministerio Público, Defensoría del Pueblo, Contraloría General de la República y/o Fiscalía de Prevención del Delito.

Cabe precisar que a través de los Decretos N° 1931-2022-SG-UNSA y N° 1932-2022-SG-UNSA, se ha solicitado los informes respectivos a la Comisión CAS y a la Oficina Universitaria de Asesoría Legal.

- **INFORME LEGAL N° 883-2022-OUAL/V-UNSA**, de la Oficina Universitaria de Asesoría Legal, mediante el cual señala que de la solicitud no se advierte la necesidad de emitir una medida cautelar, debido a que, en atención a la norma se requiere un procedimiento trilateral y en el presente caso no existe. Asimismo, respecto a la solicitud de nulidad se tiene en consideración que no se desarrolla ni existe una causal que justifique la nulidad del proceso de selección CAS N° 001-2022-UNSA, además que sus fundamentos son en base a suposiciones futuras o análisis erróneo, el mismo que no cuenta con sustento fáctico y jurídico. **CONCLUYE:** Que resulta **IMPROCEDENTE** la solicitud de medida cautelar de suspensión de proceso de selección CAS N° 001-2022 y respecto a las solicitudes de Transparencia y Acceso a la Información Pública deberá tramitarlo en la forma y vía correspondiente; de conformidad con el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y con el TUO de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- **INFORME N° 04-2022-COMISIÓN RCU N° 0231-2022**, presentado por la Comisión Especial encargada de llevar a cabo todos los **Procesos de Contratación Administrativa de Servicios – CAS de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa**, reconfirmada con Resolución de Consejo Universitario N° 0231-2022 del 24 de mayo de 2022; presidida por el **Dr. Víctor Hugo Cornejo Solórzano**, Decano de la Facultad de Ingeniería de Producción y Servicios e integrada por el **Dr. José Isaías Laura Huamán**, Decano de la Facultad de Ciencias Biológicas; **Mg. Esequiel Nicolás Collado Cárdenas**, Decano de la Facultad de Ingeniería de Procesos; por el Mg. Roberto Alonso Barriga Valencia, Jefe de la Oficina Universitaria de Asesoría Legal; y, por el Abog. Gonzalo Jesús Hercilla Villafuerte, Subdirector de la Subdirección de Recursos Humanos de la UNSA. Siendo de la **OPINIÓN** que: **Resulta IMPROCEDENTE la solicitud de medida cautelar de suspensión de proceso de selección CAS N° 001-2022 y respecto a las solicitudes de Transparencia y Acceso a la Información Pública deberá tramitarlo en la forma y vía correspondiente;** de conformidad con el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y con el TUO de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Se acordó: 1) Respalda plenamente el trabajo que viene realizando la Comisión Especial encargada de llevar a cabo todos los Procesos de Contratación Administrativa de Servicios – CAS de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, reconfirmada mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0231-2022, presidida por el Dr. Víctor Hugo Cornejo Solórzano, Decano de la Facultad de Ingeniería de Producción y Servicios e integrada por el Dr. José Isaías Laura Huamán, Decano de la Facultad de Ciencias Biológicas; por el Mg. Esequiel Nicolás Collado Cárdenas, Decano de la Facultad de Ingeniería de Procesos; por el Mg. Roberto Alonso Barriga Valencia, Jefe de la Oficina Universitaria de Asesoría Legal (ahora de la Oficina de Asesoría Jurídica); y, por el Abog. Gonzalo Jesús Hercilla

Villafuerte, Subdirector de la Subdirección de Recursos Humanos (ahora Unidad de Recursos Humanos) de la UNSA; **2)** Rechazar enérgicamente los términos inadecuados y amenazantes con los cuales ha sido redactado el escrito del Sindicato Único de Trabajadores de la UNSA (SUTUNSA) y requerir la inmediata rectificación de los mismos; en consecuencia, **3)** Declarar Improcedente la solicitud de medida cautelar de suspensión de proceso de selección CAS N° 001-2022, que se está llevando a cabo en cumplimiento de la Resolución de Consejo Universitario N° 0165-2022 del 25 de marzo de 2022, por los fundamentos expuestos en el Informe N° 04-2022-COMISIÓN RCU N° 0231-2022 de la referida Comisión; así como, en el Informe Legal N° 883-2022-OUAL/V-UNSA de la Oficina Universitaria de Asesoría Legal (ahora Oficina de Asesoría Jurídica); y, **4)** Disponer que respecto a las solicitudes de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sindicato Único de Trabajadores de la UNSA (SUTUNSA) deberá tramitarlo en la forma y vía correspondiente de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y con de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

3. HOMOLOGACIÓN DE REMUNERACIÓN DOCENTE

INFORME LEGAL N° 664-2022-OUAL/V-UNSA de la Oficina Universitaria de Asesoría Legal, por el cual, opina que debe declararse **PROCEDENTE** la solicitud presentada por el Secretario General del Sindicato Unificado de Docentes de la UNSA -SUDUNSA, por medio del cual peticiona la aplicación del **proceso de homologación de toda la docencia universitaria sin discriminación alguna**; en consecuencia, emitir resolución administrativa por el Consejo Universitario, que ordene el reconocimiento del derecho homologatorio de las remuneraciones de los docentes universitarios de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, establecido por el artículo 53° de la Ley N° 23733, con las de los magistrados del Poder Judicial, sobre la base del 100% de la remuneración básica, según lo establecido en el fundamento 70 de la Sentencia del pleno del Tribunal Constitucional Exp. 0023-2007-PI/TC y remitirla al Ministerio de Economía y Finanzas para su provisión y ejecución presupuestal.

Se acordó: **1)** Declarar Procedente la solicitud presentada por el Secretario General del Sindicato Unificado de Docentes de la UNSA -SUDUNSA, sobre aplicación del proceso de homologación para todos los servidores docentes de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa; en consecuencia, **2)** Ordenar el reconocimiento del derecho homologatorio de las remuneraciones de los docentes universitarios de la UNSA, establecido por el artículo 53° de la derogada Ley N° 23733, con las de los magistrados del Poder Judicial, sobre la base del 100% de la remuneración básica, según lo establecido en el fundamento 70 de la Sentencia del pleno del Tribunal Constitucional Exp. 0023-2007-PI/TC; **3)** Encargar a la Dirección General de Administración que, a pedido de parte y a través del perito contable, realice el cálculo del monto a homologar que pudiera corresponderle al administrado, debiendo emitir la resolución directoral respectiva y continuar con el trámite pertinente para el pago del mismo, en caso corresponda; y, **4)** Remitir el acto resolutorio que se emita en mérito al presente acuerdo, al Ministerio de Economía y Finanzas para su provisión, ejecución presupuestal y demás fines pertinentes.

DRA. RUTH MARITZA CHIRINOS LAZO
SECRETARIA GENERAL

**TRANSCRIPCIÓN - RESÚMEN DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA
DE CONSEJO UNIVERSITARIO DEL 19 DE JULIO DEL 2022
(Modalidad Virtual)**

ORDEN DEL DÍA:

1. INFORME DE LA COMISIÓN ENCARGADA DE ATENDER LOS PLIEGOS DE RECLAMOS DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LA UNSA – SUTUNSA:

OFICIO N° 013-2022-UNSA/CM del 14 de julio de 2022 presentado por el Mg. José Alejandro Herrera Bedoya, Decano de la Facultad de Derecho, en su calidad de Presidente de la Comisión Negociadora encargada de atender los Pliegos de Reclamos del Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa – SUTUNSA; mediante el cual, remite para su aprobación el **Acta de instalación del Pliego de Reclamos del SUTUNSA**, y el **Convenio Colectivo** entre la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa – Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa - SUTUNSA, **Pliego de Reclamos 2022-2023**.

Se acordó aprobar el Convenio Colectivo de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa y el Sindicato Único de Trabajadores de la UNSA - SUTUNSA, Pliego de Reclamos 2022-2023, de fecha 14 de julio de 2022, encargando su cumplimiento a la Dirección General de Administración, quien además en coordinación con sus oficinas correspondientes, deberá remitir la resolución que se emita en mérito al presente acuerdo y el citado Convenio colectivo al Ministerio de Economía y Finanzas y al SUTUNSA.

DRA. RUTH MARITZA CHIRINOS LAZO
SECRETARIA GENERAL